

izquierda las aportaciones de la barranca Los Hornitos, pasan por terrenos urbanos del poblado de Zumpango del Río y finalmente afluyen por la margen izquierda a la barranca Seca o Grande.

BARRANCA AGUA BUENA.—Sus aguas se originan en las faldas del cerro Tlalicolli, son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido, siguen un rumbo Este a través de terrenos particulares hasta afluir por la margen izquierda a la barranca La Ciénega.

BARRANCA LOS HORNITOS.—Sus aguas se originan en las faldas del cerro Tepetlayo, son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido, siguen un rumbo N. O., a través de terrenos comunales, finalmente afluyen por la margen derecha a la barranca La Ciénega, en un punto situado en las inmediaciones del poblado de Zumpango del Río.

BARRANCA TECALCO.—Sus aguas se originan en las faldas del cerro Tlalicolli, son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido, siguen un rumbo Este hasta las inmediaciones del poblado de Zumpango del Río, en donde cambian su curso a rumbo N. E., a través de terrenos comunales y particulares, finalmente afluyen por la margen izquierda a la barranca La Ciénega.

BARRANCA EL LIMON.—Sus aguas se originan en las estribaciones del cerro El Salto, son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido, siguen un rumbo Este a través de terrenos particulares y comunales, reciben por la margen derecha las aportaciones del arroyo El Salto, pasan por las inmediaciones del poblado El Palmar, finalmente afluyen por la margen izquierda a la barranca Seca o Grande.

MANANTIAL Y ARROYO EL SALTO.—Sus aguas se originan en el nacimiento del manantial El Salto, son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido, siguen un rumbo N. E. a través de terrenos ejidales y particulares, finalmente afluyen por la margen derecha a la barranca El Limón.

BARRANCA TECONGO.—Sus aguas se originan en las faldas del cerro La Encinera, son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido, siguen un rumbo Oeste a través de terrenos particulares, reciben por la margen izquierda la afluencia del arroyo Carniceros, finalmente afluyen por la margen derecha a la barranca Seca o Grande.

ARROYO CARNICEROS.—Sus aguas se originan en las faldas del cerro La Encinera, son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido, siguen un rumbo Norte a través de terrenos particulares hasta afluir por la margen izquierda a la barranca Tecongo.

BARRANCA TEPEYAHUAL.—Sus aguas se originan en las faldas del cerro Cuatcotzingo, son de régimen

intermitente y escurren en cauce bien definido, siguen un rumbo Oeste a través de terrenos comunales hasta afluir por la margen derecha a la barranca Seca o Grande.

BARRANCA LAS PIÑUELAS.—Sus aguas se originan en las faldas del cerro Las Piñuelas, son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido, siguen un rumbo Este a través de terrenos comunales hasta afluir por la margen izquierda a la barranca Seca o Grande.

De la descripción anterior se deduce, que las aguas de que se trata corresponden a las que se refiere el párrafo quinto del Artículo 27 Constitucional y los Artículos 5o. fracción V y 6o. fracciones III y IV, de la Ley Federal de Aguas, por lo que el suscrito con fundamento en los Artículos 16 fracción I de la propia Ley y 1o. y 2o. del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables estos últimos al caso conforme a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Aguas, declara que son de propiedad nacional las aguas de la barranca SECA o GRANDE, las del manantial y barranca LA PEÑA, las de la barranca LOS AGUACATES, las de las barranquitas EL TEPEHUAJE, EL NEGRO, EL TORO, EL RES. PALDO y LOS HORNOS, las del manantial y barranca LA CIENEGA, las de las barrancas AGUA BUENA, LOS HORNITOS, TECALCO y EL LIMON, las del manantial y arroyo EL SALTO, las de la barranca TECONGO, las del arroyo CARNICEROS y las de las barrancas TEPEYAHUAL y LAS PIÑUELAS, lo mismo que sus cauces y zonas federales en la extensión que fija la Ley.

Los usuarios de estas aguas que las hayan venido utilizando antes de la presente Declaración, contarán con un plazo de noventa días a partir de la fecha de publicación de esta Declaratoria en el "Diario Oficial" de la Federación, para presentar ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos las solicitudes de concesión o de asignación en los términos de la Ley Federal de Aguas de 1960.

Igualmente a quienes se encuentren ocupando o hayan venido extrayendo materiales de los cauces y zonas federales de las corrientes a que esta propia Declaratoria se refiere, se les señala un plazo de noventa días para que presenten a la Secretaría las correspondientes solicitudes de concesión, asignación o permiso, conforme las disposiciones del Capítulo Tercero, Título Tercero, de la precitada Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de octubre de 1975.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Leandro Rovirosa Wade**.—Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se establecen las bases para la prestación del servicio social educativo por los alumnos de Educación de tipo medio superior y de tipo superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Educación Pública.

En fundamento en los artículos 13, fracción I, inciso c); y 26 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 22 y 24 de la Ley Nacional de Educación para Adultos; y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; y

CONSIDERANDO:

Que los cambios que experimentan países en desarrollo como el nuestro, exigen esfuerzos cada vez mayores para generalizar los conocimientos y elevar los niveles educativos de todos los sectores sociales.

Que a esto obedeció la expedición de la Ley Nacional de Educación para Adultos, que instituye los medios adecuados para que toda persona pueda alcanzar, como mínimo, el nivel de conocimientos equivalentes a la primaria y a la secundaria coadyuvando así a la realización del principio constitucional de que la democracia debe ser considerada como un sistema de vida

fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo

Que en un elevado espíritu de solidaridad colectiva, los alumnos de educación de tipo medio superior y de tipo superior deben constituirse en agentes activos y responsables del servicio social educativo, para coadyuvar al desarrollo integral de las comunidades marginadas del país, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL EDUCATIVO POR LOS ALUMNOS DE EDUCACION DE TIPO MEDIO SUPERIOR Y DE TIPO SUPERIOR

ARTICULO 1—Las instituciones de educación de tipo medio superior y de tipo superior, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, establecerán, organizarán y desarrollarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación general básica para adultos

ARTICULO 2—En la organización y desarrollo de los servicios de promoción y asesoría de educación general básica para adultos, las instituciones de educación de tipo medio superior y de tipo superior estudiarán, previamente, los requerimientos de las comunidades en donde se encuentren ubicadas. Dichas instituciones elaborarán un plan de servicio social educativo en el que deberán participar sus alumnos como asesores y al que darán la mayor difusión en los centros de trabajo y demás sectores de la población

ARTICULO 3—Las instituciones de educación de tipo medio superior y de tipo superior organizarán el servicio social educativo conforme a las normas establecidas en este acuerdo y adoptarán las medidas necesarias para asegurar su continuidad, pero cada una de ellas podrá adoptar las modalidades derivadas de su estructura académica y administrativa

ARTICULO 4—Los planes de estudios profesionales, autorizados por la Secretaría de Educación Pública, comprenderán las actividades de promoción y asesoría de educación general básica para adultos como forma de prestar el servicio social que, en los términos de los artículos 11 de la Ley Federal de Educación y 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, se exige como requisito previo para obtener el correspondiente título o grado académico

ARTICULO 5—En los planes de estudio profesionales se destinarán ocho horas a la semana durante un año como mínimo para que los alumnos realicen actividades de promoción y asesoría de educación general básica para adultos o bien el tiempo equivalente para realizar dichas actividades en forma intensiva

ARTICULO 6—Las actividades de promoción consistirán en la organización y orientación de círculos de estudio integrados por personas mayores de quince años que no hayan cursado o concluido estudios de primaria o secundaria

ARTICULO 7—Las actividades de asesoría consistirán en la conducción tanto de adultos analfabetos, para que aprendan matemáticas elementales y a leer y a escribir, como de educandos mayores de quince años que no hayan concluido estudios de primaria o cursado los de secundaria

ARTICULO 8—El programa de actividades de promoción y asesoría de educación general básica para

adultos deberá contener una etapa de orientación pedagógica para alumnos asesores.

ARTICULO 9—Las instituciones educativas proporcionarán a los alumnos asesores los libros guías y materiales didácticos, autorizados por esta Secretaría, en los que se aprobara el proceso de aprendizaje de los adultos

ARTICULO 10—Los alumnos deberán registrar en la institución educativa, a la cual pertenezcan, a las personas a quienes presten servicios de asesoría de educación general básica para adultos

ARTICULO 11—La institución educativa designará a un maestro como Coordinador de Actividades de Servicio Social Educativo por cada grupo de alumnos asesores no mayor de cincuenta

El Coordinador fungirá como orientador y guía de alumnos asesores y tendrá las siguientes funciones

I—Impartir la orientación pedagógica a que se refiere el artículo 8,

II—Conducir las acciones de los grupos de alumnos asesores;

III—Vincular las actividades de servicio social educativo con los habitantes y autoridades de la comunidad,

IV—Supervisar los servicios de promoción y asesoría que presten los alumnos asesores,

V—Procurar que los alumnos asesores cuenten con los libros, guías y materiales didácticos a que se refiere el artículo 9,

VI—Adoptar las medidas necesarias para que no se interrumpa la asesoría que se preste a los adultos analfabetos, y

VII—Las demás que le confiera este ordenamiento.

ARTICULO 12—El Coordinador evaluará los informes de actividades que periódicamente deberán rendirle los alumnos asesores y los aprobará siempre y cuando se demuestre

I—Que el servicio se prestó durante el tiempo que establece el artículo 5, y

II—Que se lograron los objetivos del programa autorizado

ARTICULO 13—Se tendrá por acreditado el servicio social a los alumnos que, en los términos del presente acuerdo presten servicios de promoción o asesoría de educación general básica para adultos

ARTICULO 14—El alumno que no esté en posibilidad de prestar servicios de promoción o asesoría de educación general básica para adultos, deberá manifestarlo oportunamente a la institución educativa en la que se encuentre inscrito

ARTICULO 15—Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación

México, D. F. a 21 de enero de 1976—El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja—Rubrica.